



Departamento de Risaralda  
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

08 MAI 2020

RESOLUCIÓN No. ~~019~~ DE 08 MAI 2020

Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificada por la Ordenanza 001 de 2019, y el Decreto 2141 de 1996, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

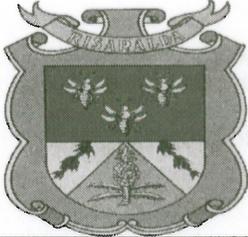
Con Acta de aprehensión número 066 de 2019 del sistema, funcionarios de la Secretaria de Hacienda del Departamento- Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS
01	750 ML	WHISKYOLD PARR	40%

La aprehensión del anterior licor presuntamente adulterado fue realizada por los funcionarios de Secretaria de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, a través del acta de aprehensión 066 del 2019, del sistema, diligencia en la cual se encontró al señor **YEISON ANDRÈS BETANCURT RODRIGUEZ**, en calidad de **TENEDOR Y PROPIETARIA** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **ESTANQULLO VICEVERSA** de su propiedad y ubicado en la manzana 22 cas 18 Barrio los Héroes 2500 lotes cuba de la ciudad de Pereira Risaralda, siendo puestas a disposición de la Dirección de Fiscalización Del Departamento de Risaralda, el día 27 de agosto de 2019.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 44 de la Ordenanza 001° de 2019 "Por medio de la cual se derogan unos artículos, se modifica y adiciona parcialmente la Ordenanza 015 de 2015, que actualiza el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones", esta Dirección, el día 16 de abril de 2019, profirió **pliego de cargos No 031, proceso N° 31 de 2019** en contra de la señor: **YEISON ANDRÈS BETANCURT RODRIGUEZ**, quien se identifica con número de cédula:80.116.296 en calidad de **Tenedor, y Propietaria**, como presunta responsables de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de **Licor adulterado**, este debidamente notificado, para que dentro del término legal ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Que el día 11 de diciembre de 2019 este despacho emitió resolución sanción número 175 así:

	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">Resolución</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em;">019</p>
<p>Código: 340-5500 80</p>	<p>Versión: 2 08 MAR 2020</p>

Dado lo anterior la Resolución Sanción se realizó por la aprehensión de licor en modalidad de **adulterado**, por estar presuntamente infringiendo el literal f) del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015 modificado por el artículo 22 de la ordenanza 001 de 2019, cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o falsificación y/o fraudulencia.

Como se observa en el Acta de Aprehensión 066 del 2019, del sistema y el pliego de cargos No: 031, proceso No 031 del 2019 en contra del señor: **YEISON ANDRÉS BETANCURT RODRIGUEZ**, quien se identifica con número de cedula 80.116.296 en calidad de tenedor y propietario, dentro del establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO VICEVERSA.**, tenía bajo su responsabilidad las especies rentísticas descritas anteriormente, a la cual la estampilla que contiene la botella es falsa, ya que se verificó dicho código alfa Numérico en la página SYC TRACE y no aparece registrada. Se concluye en el informe de análisis físico – químico que corresponde con producto **ADULTERADO**, pues NO cumple con los requisitos de los productos producidos y/o importados por **DIAEGO COLOMBIA S.A.**

También el despacho hace referencia a los fundamentos legales, donde se considera presuntamente violadas las normas contempladas en los “artículos 22º. Modifíquese el artículo 104 de la ordenanza No: 015 de 2015.”. En la resolución 175 del 11 de diciembre de 2019 se encuentra transcrito haciendo referencia a las causales de aprehensión, así como también hace referencia al procedimientos y destinos de mercancías decomisadas o declaradas en abandono y transcribe la norma.

No obstante hacer referencia a la multa que será impuesta, por la Resolución Sanción 175 del 11 de diciembre 2019, el despacho cita la norma y la transcribe “artículo 27 modifíquese el artículo 108 de la ordenanza No 015 de 2015, el cual quedará así”, y lo transcribe. Imponiendo el valor de la multa por fraude a las rentas que es de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$454.076).**

Posteriormente procede el despacho a sancionar y ordenar el cierre del establecimiento denominado **ESTANQUILLO VICEVERSA**, por el término de **SEIS (06) DÍAS** continuos incommutables, por la tenencia de licor de adulterado y por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución Sanción, igualmente se le informó que se le descontaban los **TRES (03) DÍAS** de cierre inicial quedando para un total de **TRES (03) DÍAS**, continuos del final.

**ARGUMENTO DE LA DEFENSA**

Este despacho notificó la Resolución Sanción No 175 del 11 de diciembre de 2019, por correo certificado redex, el cual es autorizado por la Gobernación de Risaralda para hacer las notificaciones, posteriormente, se procede a realizar la notificación también por el correo redex

	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">Resolución</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em;">0 1 9</p> <p style="text-align: right; color: blue;">08. MAY 2020</p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2</p>

del cierre del establecimiento como se había ordenado en la Resolución Sanción citada anteriormente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El día 27 de febrero de 2020 se precede a realizar oficio con radicado No: 3129, para proceder a realizar el cierre por los **TRES (03) DÍAS** continuos contados desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el día 8 de marzo de 2020, y que la desfijación se realizaría en la misma hora de imposición los funcionarios competentes, tal como el acto administrativo lo indica, este establecimiento denominado **ESTANQUILLO VECEVERSA**.

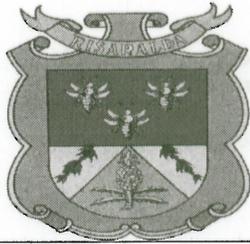
Después de ser notificado el oficio se procede a realizar acta de fijación siendo las 11:00 AM, del día 05 de marzo de 2020, se hicieron presentes los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, **LUIS FERNANDO ORREGO LOAIZA** y el contratista **JUAN PABLO CARDENAS HINCAPIE**, en el establecimiento ubicado en la manzana 22 casa 18 barrio los héroes Cuba, en el Municipio de Pereira, para fijar los adhesivos de sellamiento No 0171 y 0172 por licor adulterado, por el término de **TRES (03)** días continuos a partir de la fecha de imposición 05 de marzo.

El día 8 de marzo de 2020 siendo las 10:20 a.m. se hizo presente el funcionario **LUIS FERNANDO ORREGO LOAIZA**, de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos en compañía del Patrullero Rojas adscrito al CAI del barrio la acuarela Cuba, para quitar los sellos de cierre que se había colocado en las dos puertas de acceso del **ESTANQUILLO VICEVERSA** y los sellos de cierre No: 0171 y 0172, habían sido tapados en su totalidad con unas cartulinas, y volantes publicitarios que usaron para tapar los sellos como lo muestran las fotos que tomo él funcionario antes, durante y después de quitar los sellos de cierre de dicho establecimiento.

### SANCIÓN

Conforme a la normatividad vigente y al caso en concreto se tiene, que el **artículo 26°: Modifíquese el artículo 107 de la Ordenanza No: 015 de 2015, el cual quedará así: PARÁGRAFO 5. RUPTURA Y/O OCULTAMIENTO DE SELLOS:** “La ruptura y/o ocultamiento de sellos, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, la sanción se impondrá mediante acto administrativo contra el cual procede el recurso de reconsideración correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento del cierre inicialmente ordenado”.

Asi las cosas tenemos que el valor de la sanción equivale a un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.913.766)** que corresponde a la siguiente operación:  
**\$35.607 (valor de cada UVT) x 46 UVT (sanción por día) x 3 días (días sanción): \$4.913.766**



Departamento de Risaralda  
Secretaría de Hacienda

Resolución

0919

08 MAR 2024

Código: 340-5500

Versión: 2

CANTIDAD DE UVT DÍA	VALOR UVT	DÍAS SANCIÓN	VALOR TOTAL
46	\$ 35.607	3	\$ 4.913.766

Por lo anteriormente expuesto, **LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como responsable por ocultamiento de sellos al señor: **YEISSON ANDRES BETANCURT RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.116.296, en calidad de **TENEDORA Y PROPIETARIO** del establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO VICEVERSA**, del Municipio de Pereira - Risaralda ubicado en manzana 22 cas 18 Barrio los Héroes 2500 lotes cuba de la ciudad de Pereira - Risaralda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor total de la **SANCIÓN** es: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.913.766)** La sanción deberá ser pagada en la cuenta del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA NÚMERO 033 488479 DEL BANCO DE OCCIDENTE, CÓDIGO DE RECAUDO 015.**

**ARTÍCULO TERCERO:** A fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa al señor **YEISSON ANDRES BETANCURT RODRIGUEZ**, contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN JULIA GUTIERREZ SUÀREZ**  
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Estudió Analizó y proyectó: Johanna A Ospina T